



UN/FF

En contestación a su consulta, enviada el día 5 de abril a través del Registro electrónico y recibida en esta Unidad, en relación con la funciones del personal de protección civil en la regulación del tráfico, se le informa lo siguiente:

El artículo 143.4 del Reglamento General de Circulación, (RGCir) aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, establece que cuando la autoridad competente autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en vías urbanas o interurbanas, la autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de protección civil para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados, en los términos del anexo II.

El artº 143.1, párrafo segundo, del RGCir establece que el personal de protección civil habilitado a los efectos contemplados en el apartado 4 de este artículo, deberá utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

La regulación del tráfico implica la realización de una serie de actividades complejas que exceden ampliamente de aquellas que les atribuye a los voluntarios de Protección Civil el citado artículo, por lo que, a juicio de esta Unidad, los miembros de Protección Civil no pueden regular el tráfico, salvo que concurren situaciones de emergencia, y en ausencia de agentes de la circulación.

En cuanto a las denuncias voluntarias por hechos que puedan constituir infracción a los preceptos de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, el artículo 4.2 del Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, reconoce la posibilidad de formular denuncias a cualquier persona.

Madrid, 4 de mayo de 2021
EL JEFE DE LA UNIDAD DE NORMATIVA

Francisco de las Alas-Pumariño Linde